



026252

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

UNIDAD DE POLÍTICA DE INGRESOS NO TRIBUTARIOS



CÁMARA DE DIPUTADOS  
COMISIÓN DE PRESUPUESTO  
Y CUENTA PÚBLICA

2014 "AÑO DE OCTAVIO PAZ"

2014 JUL 15 AM 3 10

Oficio No. 349-B-247

RECIBIDO

México, D. F., a 14 de julio de 2014.

Dip. Pedro Pablo Treviño Villareal  
Presidente de la Comisión de Presupuesto y  
Deuda Pública.  
LXII Legislatura  
Cámara de Diputados  
P r e s e n t e.

En relación a su oficio de fecha 25 de junio de 2014, en el cual remiten las preguntas que el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática formula respecto a la comparecencia del Dr. Miguel Messmacher Linartas, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Energía de la Cámara de Diputados el pasado 23 de junio del año en curso. Sobre el particular me permito enviarle las respuestas a dichas preguntas.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
EL JEFE DE LA UNIDAD

LIC. EDUARDO CAMERO GODÍNEZ

Referencia:  
ESSI14-728

ABC/gdt

2014 "AÑO DE OCTAVIO PAZ"

**Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública**  
**Preguntas de diputados federales del Grupo Parlamentario del PRD**

(...)

De acuerdo con el artículo 2 de la iniciativa de Ley de Coordinación Fiscal, la Recaudación Federal Participable se conformará con 79.73% de los ingresos petroleros, más el ISR de los contratos.

1. Pero si la definición del artículo 16 de LFPRH ya compromete los ingresos petroleros concentrados en el Fondo Mexicano del Petróleo ¿Entonces qué es lo que será participable? ¿Sólo el ISR de los contratos?
  - *El porcentaje de 79.73%, utilizado para determinar la Recaudación Federal Participable (RFP), se aplica al total de los ingresos petroleros como los define el artículo 2 de la LFPRH, excluyendo los ingresos por asignaciones. Los ingresos derivados de estas figuras continuarán siendo distribuidos empleando las reglas actuales, razón por la cual se excluyen de la base arriba mencionada.*
  - *Cabe señalar que los ingresos petroleros referidos en el artículo 2 de la LFPRH provienen de los recursos que reciba el Gobierno Federal del Fondo Mexicano del Petróleo y por la recaudación del impuesto sobre la renta que se genere por los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos.*

De acuerdo con la iniciativa de LFPRH los ingresos excedentes, es decir, aquellos que superen la Ley de Ingresos, ya tienen destinos específicos (el incremento del pago de la deuda, los adeudos de ejercicios anteriores y la atención de desastres naturales).

2. Así, en caso que existan excedentes y considerando que su destino ya está fijado ¿De dónde se cubrirá el 79.73% que plantea el artículo 2 de Ley de Coordinación Fiscal? ¿Es consistente ofrecer una fuente de recursos para la RFP cuando ya está comprometida?
  - *En términos generales el manejo de los ingresos excedentes continuará rigiéndose por lo que señala el artículo 19 de la LFPRH. En todo caso, lo único que se modificará es que los ingresos excedentes sin destino específico cambiarán su distribución.*

2014 "AÑO DE OCTAVIO PAZ"

- *No obstante, es pertinente aclarar que los excedentes que se reciban se emplearán en la misma proporción que los ingresos ordinarios para cubrir las participaciones, lo que implica que se mantendrá sin cambio la distribución entre las entidades federativas.*

La RFP está constituida por impuesto federales y los derechos por la extracción del petróleo.

Llama la atención que en el Proyecto del Ejecutivo la recaudación que se obtenga por concepto de ISR de los contratos suscritos con las compañías no forme parte de RFP.

3. Existen consideraciones para que la recaudación del ISR de los contratos evolucione gradualmente para hacerla participable. ¿Cuál es su opinión al respecto?
- *Como se señaló anteriormente, en el artículo 2 de la LFPRH se establece que los ingresos petroleros se constituyen por los recursos que reciba el Gobierno Federal del Fondo Mexicano del Petróleo y por la recaudación del impuesto sobre la renta que se genere por los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos.*
  - *Así pues, si bien en el artículo 2, fracción I de la LCF se excluye el ISR derivado de los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos de la RFP, en el tercer párrafo del mismo artículo se integra dicho ISR a la RFP al establecer que el 79.73% de los ingresos petroleros forman parte de la RFP.*

La exposición de motivos señala que los ingresos por contratos petroleros no son contribuciones y propone "establecer un coeficiente para que estos ingresos sean participables en 79.73% y con ello se minimice el impacto sobre el monto que se transfiere a las entidades federativas" es decir, existe un diseño específico para que la Federación no pierda recursos.

4. ¿Cómo se justifica este impacto que afecta a las entidades? ¿Por qué no plantear un esquema gradual en el que el impacto a las entidades disminuya y la RFP se vea fortalecida?
- *Como ya se mencionó, el esquema planteado no impactará negativamente a las entidades federativas, en todo caso ocurrirá lo contrario.*
  - *Ya que en la LCF se contempla que sean participables no solamente los recursos que el Gobierno Federal reciba del Fondo Mexicano del Petróleo, sino también el ISR derivado de los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos, se observará un notable fortalecimiento de la RFP al aumentar la base de los ingresos.*

2014 "AÑO DE OCTAVIO PAZ"

5. ¿Por qué no plantear un esquema de compensación en el caso de que al ponerse en práctica el modelo de distribución fuera menor a la del ejercicio actual?
- *Un elemento sustancial del esquema planteado es que no contempla cambio alguno en lo que respecta a la distribución de los derechos sobre hidrocarburos. Es decir, la totalidad de los recursos que se desprendan de las asignaciones de Pemex se recaudarán y se distribuirán como hasta ahora. Al mismo tiempo, se establece un coeficiente con respecto a los ingresos asociados a los contratos que es más elevado que el coeficiente actual que aplica a los ingresos que las entidades federativas reciben a partir de la recaudación proveniente de Pemex. Por tanto, no se prevé que la reforma llevé a una disminución en los recursos para las Entidades Federativas.*
  - *Asimismo, debe considerarse que el reto para la sustentabilidad de las finanzas públicas del Estado mexicano en el mediano plazo. México ha transitado de una plataforma de producción sustentada en yacimientos de bajo costo a otra donde los yacimientos tienen una mayor complejidad técnica y geológica que requiere mayores inversiones. Lo anterior, en conjunto con la declinación del yacimiento de Cantarell a partir de 2004, ha tenido como resultado una disminución de la plataforma de producción en cerca de 860 mil barriles diarios a pesar de que la inversión en Pemex se ha triplicado en los últimos trece años, pasando de 9 mil millones de dólares en 2001 a 28 mil millones de dólares en 2014, nivel comparable con el de las grandes compañías internacionales.*
  - *Por consiguiente, de mantener la situación sin cambios, el escenario hacia adelante presenta múltiples desafíos, siendo el principal de ellos una producción estancada a pesar de fuertes y crecientes inversiones. La reforma justamente nos permitirá revertir esta situación.*

Al analizar el destino de los recursos del Fondo Mexicano del Petróleo, es importante considerar los recursos correspondientes de las entidades y municipios.

El Ejecutivo sostiene que los recursos no sufren variaciones respecto de este ejercicio. Pero el problema que se ignora es la proporcionalidad del reparto respecto del crecimiento del PIB.

De acuerdo con el Ejecutivo, con la reforma, la riqueza nacional se incrementará en por lo menos 1 punto del PIB. Eso significa, en términos nominales, 164 mil millones de pesos adicionales, de acuerdo a la medición de INEGI.

2014 "AÑO DE OCTAVIO PAZ"

La pregunta es si ante las carencias en el desarrollo de las entidades, en especial la necesidad de infraestructura de gran impacto, es correcto que a los estados y municipios les digamos, que México tendrá un incremento de la riqueza, pero que a ellos sólo les toca el mismo porcentaje del año pasado.

6. Si la reforma genera nueva riqueza ¿Qué opina de que a los estados y municipios, con menor índice de desarrollo, la iniciativa les otorgue "el beneficio" de quedar exactamente igual que como estaban? Si en este momento, de riqueza adicional, no se piensa en el federalismo y en impulsar el desarrollo ¿entonces cuándo?
  - *Otro de los elementos trascendentales de la reforma es que se plantea minimizar el impacto sobre las entidades federativas no en términos absolutos sino en términos de la distribución de los ingresos petroleros. Esto es, se busca no afectar la distribución porcentual de los beneficios que se generen.*
  - *Aun así, para los contratos se propone que la proporción de los ingresos petroleros totales que sea participable sea de 79.73%, en lugar de la proporción –de 73%- que históricamente ha sido participable. Con esto, se fortalecerá de manera importante la recaudación para las entidades federativas. Asimismo se contempla incrementar el monto que se le asigna al Fondo de Extracción de Hidrocarburos que aumentará en un 30% respecto de la distribución actual.*
  - *Adicionalmente, en caso de que la reforma contribuya a incrementar el Producto Interno Bruto en 1%, 2%, 3% o 5%, se creará un círculo virtuoso de naturaleza acumulativa, es decir, los beneficios permearán a todo el país en forma de mayores oportunidades de desarrollo, mayores empleos y mayores ingresos y, en última instancia, también mayores niveles de recaudación en todos sus rubros (i.e. IVA, ISR, derechos, etc.). De esta manera, los beneficios también se traducirán en un mayor nivel de RFP.*
7. ¿Qué opina respecto de buscar alternativas para fortalecer la inversión en las entidades con menor índice de desarrollo humano?
  - *Como se mencionó, la reforma plantea minimizar el impacto sobre las entidades federativas no en términos absolutos sino en términos de la distribución de los ingresos petroleros. Es decir, busca no afectar la distribución porcentual de los beneficios que se generen.*
  - *Además, debe acotarse que la potestad de definir alternativas para fortalecer la inversión en las distintas entidades federativas corresponde al Legislativo en el ejercicio de sus facultades. Adicionalmente, debe considerarse que la distribución de las participaciones hoy en día ya considera*

2014 "AÑO DE OCTAVIO PAZ"

*critérios redistributivos, dado que un componente importante para determinar la distribución es la población.*

Llama la atención que las deducciones al cobro del ISR no estén en la Ley del ISR sino en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

El artículo 32 de la iniciativa de Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos permitirá deducciones por el 100% de las inversiones de exploración, recuperación secundaria y mejorada, así como el mantenimiento no capitalizable.

Además, el 25% de las inversiones realizadas para el desarrollo y explotación de yacimientos.

De igual modo el 10% de la infraestructura de almacenamiento y transporte.

8. La pregunta es, considerando el esquema de deducciones ¿Cuánto es lo que se estima recaudar por el ISR de los contratos? En este momento ¿Tiene sentido ofrecer un incremento del ISR y, de esa base, estimar un factor de 79.73% para el cálculo de la RFP?
- *Por un lado, se aclara que la recaudación derivada de los contratos dependerá de la velocidad con la que se instrumente la Reforma, y que en este momento no se cuenta con un pronóstico específico de ingresos ya que los procesos para determinar el tipo y número de contratos están en marcha por parte de la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional de Hidrocarburos, las cuales estarán encargadas de la política en materia de licitaciones y la conducción de los procesos de licitación, respectivamente.*
  - *Por otro lado, se puntualiza que el esquema de deducciones se estableció conforme a la práctica internacional para el tipo de infraestructura y las inversiones que se realizarán.*

Los asignatarios, PEMEX y CFE seguirán pagando los mismos derechos que hasta ahora, es decir, el Derecho Ordinario Sobre Hidrocarburos (DOSH), el Derecho Especial Sobre Hidrocarburos (DESH), el Derecho Adicional Sobre Hidrocarburos (DASH).

Pero quienes suscriben contratos, es decir; las nuevas empresas contratistas, realizarán esos pagos, y que junto con el pago de los asignatarios son el 29% de la RFP.

9. Entonces ¿De dónde calculan y cuáles son las cifras base que permiten calcular la evolución de la RFP? Existen señalamientos de riesgo que la RFP disminuya. ¿Con qué cifras y con qué modelo pueden ustedes afirmar lo contrario, es decir, que la RFP crece?

2014 "AÑO DE OCTAVIO PAZ"

- *Como se ha señalado, la Reforma pretende no afectar la distribución porcentual de los beneficios que se generen, de modo que se minimice el impacto sobre las entidades federativas no en términos absolutos sino en términos de la distribución de los ingresos petroleros.*
- *En dicho tenor, es importante señalar que aún sin cambios a la legislación, el monto de la RFP pudiera descender en caso de una caída sustancial en la plataforma de producción o del precio del petróleo.*
- *De igual manera, es fundamental indicar que la RFP crecerá en la medida que aumenten los ingresos petroleros totales de la Nación.*

El fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) se fija como un porcentaje de los ingresos petroleros como un nuevo factor de 0.0064.

Pero si los ingresos petroleros implican como elemento negativo que los contratistas no pagarán los derechos que paga PEMEX, todo el modelo se basará en la proyección de un monto significativo generado por el ISR de los contratos petroleros.

10. *¿Sobre qué los ingresos petroleros se calcularán el FEIEF? ¿Cuál es la estimación de los recursos transferidos a este fondo? ¿Conforme al cuál calendario se alimentará el FEIEF?*
- *Como señala el artículo 87 de la LFPH los recursos para el FEIEF se calcularán por medio de un factor (i.e. 0.0064) que se aplicará a los ingresos petroleros. Y como ya se ha mencionado, los ingresos petroleros corresponden a los que se refiere el artículo 2 de la LFPRH, es decir, los recursos que reciba el Gobierno Federal por la suma de las transferencias desde el Fondo Mexicano del Petróleo y la recaudación por el impuesto sobre la renta que se genere por los contratos petroleros. Otro punto sustancial respecto a este Fondo es que bajo el nuevo esquema se determina un porcentaje cierto que recibirá cada año, a diferencia del esquema previo en el cual en el presupuesto no se le asignaba monto alguno.*
  - *En principio, si los ingresos petroleros son de 4.7% del PIB, al aplicar el factor antes señalado esperaríamos flujos anuales totales hacia FEIEF por 0.03% del PIB.*
  - *Respecto al calendario para alimentar al FEIEF se espera mantener la regulación en términos de lo que señala el Artículo 12 del Reglamento de la LFPRH vigente. En este artículo se establece que los recursos de FEIEF "... se realizará un anticipo el primer semestre del año, con base en una proyección*

2014 "AÑO DE OCTAVIO PAZ"

*de las finanzas públicas para el año que elabore la Secretaría, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrega de los informes trimestrales correspondientes al segundo trimestre y un anticipo a más tardar el último día hábil del año, una vez que la Secretaría con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación del cierre anual de las finanzas públicas, calcule los recursos excedentes anuales."*

La redacción del artículo 19 de la LFPRH en su Fracción V señala que los recursos excedentes se destinarán a la amortización de pasivos al fondeo de sistemas de pensiones de las entidades federativas.

La redacción debe ser más clara, para especificar que se refiere a pasivos de origen estatal y señalar que una condición del fondeo de los sistemas de pensiones en su reestructuración.

De lo contrario, puede darse el caso, -cómo ocurrió en el FARP- que el recurso fue utilizado por la Secretaría de Hacienda para cubrir pasivos ajenos a los de las entidades.

11. También es equivocado asignar por igual recursos a las entidades que no han estructurado sus pensiones que a las entidades que si lo han hecho por que constituye un incentivo perverso ¿Estarían de acuerdo en una modificación que especifique el destino del FEIEF a pasivos estatales y al fondeo de la reestructuración de sistemas de pensiones?

- *El manejo de los recursos de estos fondos estará en las entidades federativas, y dependerá de ellos definir reglas de operación para su uso.*
- *Con relación a hacer más claro el destino del FEIEF, corresponde al Legislativo hacer las modificaciones que pudiera considerar pertinentes a la propuesta del Ejecutivo.*

La propuesta de artículo 88 de la Ley Federal de Presupuesto establece un límite de cinco mil millones de pesos para la ciencia, el desarrollo de recursos humanos y el cumplimiento de los compromisos ambientales.

12. ¿Usted considera que ese límite es correcto? Si el gobierno no invertirá los recursos necesarios, ¿Está previsto que el sector privado realice contribuciones específicas que sirvan para financiar ciencia y tecnología?

- *En lo que se refiere a la primera pregunta, cabe destacar que el límite de cinco mil millones de pesos son un piso sobre el cual el Congreso de la Unión tiene la protestad de destinar mayores recursos a*



2014 "AÑO DE OCTAVIO PAZ"

*este ramo a través del ejercicio de sus facultades para determinar el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal.*

- *Los privados realizarán las contribuciones previstas en los contratos, una parte de los cuales integrarán los recursos que se destinan a ciencia y tecnología.*
13. Aun asumiendo que existiera un problema para el uso eficiente de los recursos destinados a ciencia ¿Por qué razón se limita el recurso en vez de pensar en nuevas reglas que hagan más eficiente el uso y la aplicación de los montos asignados?
- *Cómo se mencionó en el punto anterior SHCP establece el límite de cinco mil millones de pesos, pero el Congreso de la Unión tiene la protestad de ampliar el monto de recursos a este rubro a través del Presupuesto de Egresos de la Federación.*

El país está comprometido a que el 35% de la energía migre a energías limpias. Eso dice la Estrategia Nacional de Energía que aprobó el Congreso a propuesta del Ejecutivo. Eso significa un costo muy importante. Se trata de dejar de usar combustibles fósiles para generar electricidad. Es un problema enorme y destinarle sólo mil millones de pesos es ridículo.

14. ¿Cuánto considera que cuesta cumplir la transición energética? ¿Ese monto se cumple con mil millones de pesos al año?
- *La Reforma Energética contiene diversas disposiciones y medidas para promover la transición energética al uso de energías más limpias. En este sentido, el objetivo del Estado es el de genera las condiciones necesarias para fomentar e incentivar la transición al uso de energías más limpias. Por lo que el objetivo de la Reforma no es que el Estado realice inversiones directamente sino fomentar el cambio hacia la sustentabilidad.*

El Fondo Mexicano del Petróleo manejará enormes recursos. Es de especial interés que sus órganos de gobierno estén conformados con criterios de independencia para los 4 integrantes ajenos al Ejecutivo. En el PRD llama la atención que el auditor del Fondo Será el mismo que existe para el Banco de México, y más, que su nombramiento lo realizará finalmente el Secretario de Hacienda.

No estamos de acuerdo en que el Secretario de Hacienda ni el Banco de México se auto auditen.

2014 "AÑO DE OCTAVIO PAZ"

15. Considerando las prácticas de gobierno corporativo ¿Estaría de acuerdo en modificar los perfiles del órgano de gobierno del Fondo Mexicano del Petróleo y en mejorar el procedimiento para la designación del Auditor; manteniendo la participación de los colegios de profesionistas y fortaleciendo la intervención de los integrantes independientes pero eliminando la intervención de la Secretaría de Hacienda o del Banco de México?

- *Cabe aclarar que el Fondo Mexicano del Petróleo no va a ser una entidad autónoma, sino que es un fideicomiso constituido en el Banco de México que a su vez tiene a su cargo más fideicomisos. Es por esta razón que el Banco de México utilice al mismo auditor que tiene y no le puede dar un trato especial al el Fondo Mexicano del Petróleo. Por lo tanto el auditor es nombrado mediante los mismos mecanismos con los que se nombra al organismo encargado de auditar al Banco.*

La asignación de recursos a las entidades federativas es un aspecto relevante y no se identifican claridad aspectos sustantivos.

16. ¿Bajo qué supuestos y consideraciones establecen que la recaudación federal participable estará integrada específicamente por el 79.73% de los ingresos petroleros del Gobierno Federal?

- *La Reforma tiene como objetivo minimizar el impacto sobre las entidades federativas en términos de cómo se distribuyen los ingresos petroleros y no en términos absolutos. Es decir, no busca afectar la distribución porcentual de los beneficios que se generen. A manera de ejemplo debemos de indicar que históricamente la proporción de los ingresos petroleros totales participables han sido del 73%, pero con la Reforma se propone que con los contratos se el coeficiente aumente a 79.73%, de esta manera fortaleciendo la recaudación para las entidades.*

17. ¿Cuál es el estimado de recursos que recibirá el Fondo de estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), el primer que entre en vigor su aplicación? Y ¿Con qué periodicidad se alimentará en el FEIEF?

- *Como lo indica el artículo 87 de la LFPH, los recursos que serán destinados al FEIEF se calcularán por medio de un factor (i.e. 0.0064) que se aplicará sobre los ingresos petroleros totales a los que se refiere el artículo 2 de la LFPRH, los cuales serán los recursos totales que reciba el Gobierno Federal por la suma de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo y del total recaudado por el impuesto sobre la renta que se genere por los contratos petroleros. Por lo que si los ingresos petroleros son de 4.7% del*

2014 "AÑO DE OCTAVIO PAZ"

*PIB, como lo propone la Reforma al aplicar el factor de 0.64% la estimación de los flujos anuales totales hacia FEIEF corresponderían al 0.03% del PIB.*

- *Respecto al calendario para alimentar al FEIEF la Reforma propone mantener la regulación en términos de lo que señala el Artículo 12 del Reglamento de la LFPRH vigente, el cual establece que los recursos del FEIEF "... se realizará un anticipo el primer semestre del año, con base en una proyección de las finanzas públicas para el año que elabore la Secretaría, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrega de los informes trimestrales correspondientes al segundo trimestre y un anticipo a más tardar el último día hábil del año, una vez que la Secretaría con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación del cierre anual de las finanzas públicas, calcule los recursos excedentes anuales."*
18. ¿Sobre qué monto de ingresos petroleros se calculará el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas?
- *Se calculará sobre los ingresos petroleros a los que se refiere el artículo 2 de la LFPRH, es decir, se realizará sobre los recursos que reciba el Gobierno Federal por la suma de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo y la recaudación obtenida por el impuesto sobre la renta que se genere de los contratos petroleros.*

El artículo 19, fracción V de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que: una vez que las reservas del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas alcancen su límite Máximo, los recursos a que se refiere el artículo 87, referente al tope establecido para hacer transferencias del Fondo de Estabilización, así como los ingresos excedentes que tengan como destino dicho Fondo, serán destinados a la amortización del pasivo y al fondeo de sistemas de pensiones de las entidades federativas.

19. ¿Cuánto tiempo tiene que transcurrir para que el Fondo de Estabilización alcance su límite máximo?
- *El tiempo en el cual alcance su límite máximo dependerá de la evolución de los ingresos petroleros en los próximos años; ya que la estimación de un tiempo específico es complicada, debido a que dependerá del éxito que se tenga en desarrollar nuevos campos de producción de petróleo y también del comportamiento del precio del petróleo el cual es poco predecible debido a los fenómenos externos que afectan su precio.*

2014 "AÑO DE OCTAVIO PAZ"

20. ¿Una vez que alcance su límite máximo, con qué criterios de asignación de recursos para programas y proyectos de inversión en infraestructura establecidos en el Presupuesto de Egresos y el de las Entidades Federativas?
- *En la propuesta de reforma del artículo 19 de la Ley de Presupuesto, indica que el 100% de los recursos que se generen por encima del límite máximo de FEIEF serán destinados a la amortización de pasivos de las entidades federativas y al financiamiento de los sistemas de pensiones de las mismas. Por otro lado, los recursos correspondientes al FEIP se destinarán en su totalidad a amortizar deuda de Gobierno Federal, así como al FONADIN.*
21. ¿Se ha realizado alguna estimación del impacto presupuestal que generaría la migración de asignaciones a contratos?, considerando que el esquema de asignaciones es el único que paga derechos?
- *La reforma busca minimizar el impacto sobre las entidades federativas no en términos absolutos sino en términos de la distribución de los ingresos petroleros, es decir, no afecta la distribución porcentual de los beneficios que se generan. De hecho, históricamente la proporción de los ingresos petroleros totales que es participable ha sido del 73%, con la reforma se propone que con la suma de los ingresos por los contratos aumente el coeficiente a 79.73%, fortaleciendo de esta manera la recaudación para las entidades.*
  - *Como se mencionó anteriormente, la SHCP no cuenta aún con un pronóstico específico de los ingresos esperados ya que los procesos para determinar el tipo y el número de contratos están siendo realizados por la Secretaría de Energía y por la Comisión Nacional de Hidrocarburos, las cuales serán las encargadas de realizar e instrumentar la política en materia de licitaciones y a su vez de la conducción de dichos procesos.*
22. ¿Cuáles son las estimaciones de los montos a recaudar por concepto de los contratos por concepto de explotación y extracción de hidrocarburos? ¿Cuál es la información que subyace o apunala el factor 79.73 en la propuesta del Ejecutivo Federal?
- *Como se indicó en la pregunta anterior por el momento la SHCP no puede dar un pronóstico exacto sobre los ingresos esperados con la Reforma ya la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional de Hidrocarburos aún deben determinar el número y las características de los contratos que se estarán licitando.*



2014 "AÑO DE OCTAVIO PAZ"

- *El 79.73% que se propone está en función de la estimación del aumento de la proporción de los ingresos petroleros totales que es participable la recaudación en términos de distribución porcentual de los beneficios esperados de la Reforma, con lo que habrá un aumento, ya que anteriormente la parte participable de los ingresos petroleros totales era del 73%.*

